Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 28- SECRETARIA Nº 56

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 21 de agosto de 2026.AVT

PERSONAL PAY

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a los autos caratulados **"PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. c/ AITA, MARIO S/ ORDINARIO" (Causa Nº 4186/2023)**, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial nº 28, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Pedro Manuel Crespo, secretaría Nro. 56 a mi cargo, sito en la calle Montevideo 546, 3º piso, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, a fin de que proceda a trabar embargo hasta cubrir las sumas de la suma de hasta cubrir las sumas de hasta cubrir el monto de **$ 106.366,07** en concepto de capital de condena, con más la suma de **$650.000** presupuestada para intereses y costas,.sobre las sumas que posea **MARIO AITA, DNI 16.564.481 CUIT 20-16564481-7**, o que pueda poseer en un futuro, en Personal Pay.

Las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-, a la orden del suscripto y como pertenecientes al presente juicio. En la cuenta Libro 889 Folio 23, DV.3, CBU: 02900759-01249088900234, CUIT Bco Ciudad: 30-99903208-3, Clave 0002-028 -056-0889-0023-3.

El auto de S.S. que ordena el presente, dice asi en su parte pertinente: *"Buenos Aires, 19 de agosto de 2026.MIG. En atención a lo solicitado, trábese embargo hasta cubrir la suma de $ 106.366,07 en concepto de capital de condena, con más la suma de $ 650.000 presupuestada para intereses y costas, sobre las sumas que la demandada, Mario Aita DNI 16.564.481 CUIT 20-16564481-7, pudiera tener a su nombre y que fueran susceptibles de ser embargadas en Mercado*

#37632979#514809591#20260821130602372

Pago, Ualá y Personal Pay, a cuyo fin líbrense oficios. A dicho fin el peticionario deberá adjuntar digitalmente en el expediente los oficios en cuestión, con copia íntegra de la presente resolución, oficios que, una vez validados digitalmente por el Secretario, deberán ser impresos en forma completa y sin alteración alguna por parte del peticionario y presentado ante las oficiadas. La respuesta debe remitirse únicamente por DEO, DEOX o como correo electrónico a la casilla institucional: jncomercial28.sec56@pjn.gov.ar. Este requerimiento deberá constar en el cuerpo de los oficios. Asimismo, déjese constancia en las piezas a librarse que las sumas deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en la cuenta abierta a nombre de las presentes actuaciones; Lª 889 Fª 23/3 CBU 02900759-01249088900234. FDO. PEDRO MANUEL CRESPO. JUEZ".

Se deje constancia que se encuentran autorizados al diligenciamiento del presente oficio el Dr. Diego Mariano Robredo y/o quien este designe.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente **FDO. FERNANDO WETZEL. SECRETARIO.**

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO MARCELO A WETZEL
Date: 2026.08.21 13:16:56 ART